## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de agosto del dos mil siete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y X, 6° fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-310-SPA-159, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

### ANTECEDENTE

Con fecha 17 de abril de 2007 el ciudadano Felipe Puente Figueroa presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha 16 de abril de 2007, mediante el cual denuncia... *que* [a tres metros de su ventana]... *se encuentra ubicada una campana extractora de humo del Restaurante ubicado en Río Elba número 10 planta baja denominado El Corro... he solicitado ayuda a la persona responsable sin que hasta el momento se corrija el problema.*----------

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1346/2007 de fecha 25 de abril de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-310-SPA-159; el Acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0350/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200/1346/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el que se constató que en el número 10 de la Calle Río Elba, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en funcionamiento de manera regular el establecimiento mercantil denominado "El Corro" el cual tiene... *su frente principal sobre la Calle Río Elba... en el cual se realizan las actividades propias de un restaurante, para la preparación de alimentos cuentan con un área en la que utilizan parrillas de gas y carbón, en esa área tienen una campana de extracción de humos que son conducidos a la atmósfera a través de una chimenea. En el momento de la presente diligencia no había comensales en el restaurante por lo cual el área de cocina no se encontraba en funcionamiento, situación por la cual el personal actuante no detectó emisión de humos; sin embargo, se apreció hollín en la cúspide de la chimenea del restaurante.*----------

Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0506/2007 de fecha 18 de mayo de 2007, esta Subprocuraduría citó al representante legal del restaurante denominado "El Corro" ubicado en Calle Río Elba número 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, con objeto de que rindiera declaración con relación a los hechos denunciados.----------

Al respecto, el día 25 de mayo de 2007 compareció ante esta autoridad el C. Roberto Hernández Espinosa representante legal del establecimiento anteriormente señalado, manifestando en el acto de comparecencia lo siguiente:----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

*... el aforo del establecimiento es de 90 a 100 personas en su máxima capacidad, el giro que explota es de restaurante con permiso de venta de bebidas alcohólicas en el consumo de alimentos, de conformidad con la Licencia de Funcionamiento Tipo A CUAMO No. 0321 de fecha 15 de mayo de 2002 (revalidada el 11 de mayo de 2005 y con vigencia de tres años. Dentro del área de cocina se cuenta con tres refrigeradores como única fuente potencial de ruido, cuatro parrillas las cuales funcionan con gas LP y eventualmente una de ellas con carbón, arriba de éstas existe una campana extractora a la cual se le proporciona mantenimiento cada que se considera necesario de acuerdo a como se observa el filtro de la misma, por lo que me comprometo a cambiar este filtro al menos cada mes, así como subir el tiro de salida del humo a 180 centímetros de altura en un plazo de quince días a partir del próximo lunes 28 de mayo del año en curso y limpiar el ducto de salida de emisiones cada mes. Manifiesto que el horario de operación es de lunes a sábado de 9:30 hrs. a 1:00 hrs. del día siguiente. Estoy en la mejor disposición de hacer todo lo que esté a mi alcance para no tener fricciones con los vecinos y causar molestias. Una vez cumplido el plazo estamos dispuestos a que personal de esta Entidad se constituya nuevamente en el establecimiento que represento a fin de corroborar mi dicho. En este acto me permito entregar copia de las siguientes documentales: Oficio DGJG/11389/05 de fecha 15 de diciembre de 2005 en donde se autoriza el Programa Interno de Protección Civil para el mencionado establecimiento, Visto bueno de seguridad y operación con folio 002994, de fecha 11 de julio de 2005, Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por derechos adquiridos con número de folio 24827 de fecha 7 de octubre de 1997 y Licencia de Funcionamiento tipo A CUAMO No. 0321 de fecha 19 de abril 2005.*----------

Con fecha 6 de junio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito del 5 del mismo mes y año, suscrito por el ciudadano Gerardo Basila Abdala, representante legal del restaurante denominado "El Corro", a través del cual informó lo siguiente:----------

*... en mi calidad de Representante Legal del Restaurante con razón social "EL CORRO"... y en respuesta...* al *acta de comparecencia del 25 de mayo de 2007 en atención al citatorio PAOT/200/DAIDA/0506/2007, en el que se presentó el ciudadano Roberto Hernández Espinosa quien compareció a mi nombre como parte denunciada... y en la cual quedamos comprometidos de hacer las reparaciones pertinentes al tubo de la campana extractora que fue motivo de la denuncia, para lo cual anexamos copia de ingreso de formato del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal fechado el 5 de junio de 2007, en el cual solicitamos 10 días para hacer las reparaciones correspondientes, así mismo se tuvo una platica con el ciudadano arquitecto Felipe Puente Figueroa que es la persona que hizo la denuncia ante dicha instancia quedando de acuerdo que en cuanto terminen los trabajos se les informará por vía telefónica, para que nos hagan una verificación y se pueda comprobar que el motivo de la denuncia quedó subsanado.*----------

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT/200.2-0642-2007 de fecha 7 de junio de 2007, informó al ciudadano Felipe Puente Figueroa sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda.----------

Con fecha 23 de julio de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de misma fecha, suscrito por el representante legal del restaurante denominado "El Corro", a través del cual se indicó lo siguiente:----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

*... que ya fueron realizados los trabajos a los que quedamos comprometidos, para lo cual anexamos copias fotográficas... Esperando dar debido cumplimiento a lo solicitado, y manifestándole de antemano que por causas de fuerza mayor se nos imposibilitó informarle con antelación lo anterior.*----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200/1346/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, con el objeto de corroborar la mitigación de emisiones a la atmósfera generadas por las acciones realizadas por el representante del restaurante denominado "El Corro", del cual se desprende *que en el momento de la diligencia el establecimiento mercantil se encontraba en funcionamiento regular. Hecho por el cual el personal actuante se dirigió al predio afectado y una vez que se le explicó al señor Felipe Puente Figueroa el motivo del presente reconocimiento, permitió el acceso a su domicilio a la zona en que colinda con la fuente emisora del restaurante, apreciando que la chimenea de la campana extractora fue reparada y que efectivamente se incrementó su altura, situación por la cual no se logró percibir por el personal comisionado, emisión de humos generados por la operación de la campana extractora del establecimiento mercantil motivo de la denuncia.*----------

Por las documentales existentes en el expediente de mérito, esta Entidad no consideró necesario realizar solicitud a autoridad alguna.----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por el ciudadano Felipe Puente Figueroa, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, así como de la comparecencia presentada por el representante legal del restaurante denominado "El Corro", descritos en el apartado de Antecedente de la presente Resolución, se corroboró la existencia de un establecimiento mercantil denominado "El Corro" ubicado en el número 10 de la Calle Río Elba, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en el cual se realizan actividades propias de un restaurante bar, hecho por el cual genera emisión de humos a la atmósfera.----------

Ahora bien, los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, señalan la obligación de cumplir entre otros con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como la prohibición de emitir gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y ambientales para el Distrito Federal correspondientes.----------

Al respecto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, citó al representante legal del restaurante denominado "El Corro", motivo de la denuncia; con fecha 25 de mayo de 2007, se realizó la comparecencia, tal y como se describe en el apartado de Antecedente, en la que el C. Roberto Hernández Espinosa en su carácter de representante del establecimiento mercantil citado, como presunto responsable, manifestó que probablemente las emisiones generadas por su establecimiento se deban a que para la preparación de los alimentos en el área de cocina se utilizan cuatro parrillas que funcionan con gas LP y eventualmente una de ellas con carbón; sin embargo, manifestó que para conducir sus emisiones cuenta con una campana extractora a la cual se le da mantenimiento cada vez que lo requiere.----------

Por lo anterior y con la finalidad de solucionar la problemática en el sitio denunciado, el representante legal del establecimiento en cuestión, se comprometió a realizar adecuaciones en el ducto de salida de la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

campana extractora y a limpiarlo cada mes para mitigar las emisiones a la atmósfera generadas por su actividad.----------

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento, a través del cual comprobó que el restaurante denominado "El Corro", recientemente reparó e incrementó el tiro de la chimenea de la campana extractora proveniente del área de cocina del restaurante. Por consiguiente, se constató que se mitigaron las emisiones generadas por las actividades del establecimiento motivo de la denuncia, con lo cual cesan los hechos que le dieron origen, toda vez que fue controlada la fuente emisora de emisiones a la atmósfera en el establecimiento mercantil ubicado en la Calle de Río Elba número 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, por lo que ya no se incumple con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye: ----------

a) Que debido a que en el sitio motivo de la denuncia han cesado los hechos denunciados, se da por concluida la presente investigación, relativa al expediente PAOT-2007-310-SPA-159.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulo citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se----------

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.-** Infórmese al ciudadano Felipe Puente Figueroa, que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que el establecimiento ubicado en calle Río Elba número 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Entidad.----------
**SEGUNDO.-** Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------
**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------
**CUARTO.** Notifique la presente resolución al ciudadano Felipe Puente Figueroa.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

MVAG/RCGF/EAA/GES*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO